



Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.4 DE PALMA DE MALLORCA

11994 *Despido/ceses en general*

D/Dª FRANCISCA MARIA REUS BARCELO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 004 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000496 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª CRISTYAN FERNANDO BERROCAL contra la empresa FACHADAS CALVIA SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SENTENCIA N° 196

En la ciudad de Palma de Mallorca a treinta de mayo de dos mil trece.

VISTO por mi D. Ricardo Martín Martín, Magistrado-Juez del **Juzgado de lo Social nº 4** de Palma de Mallorca, el presente Juicio seguido a instancia de D. Cristyan Fernando Berrocal asistido del Letrado D. Manuel Somoza contra la empresa Fachadas Calviá S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre extinción del contrato de trabajo a instancia del trabajador.

FALLO

QUE ESTIMANDO LA DEMANDA interpuesta por D. Crystian Fernando Berrocal contra la empresa Fachadas Calviá S.L. **debo declarar y declaro extinguida** con fecha de hoy, la relación laboral existente entre el actor y la empresa demandada, **condenando** a la demandada a abonar al trabajador demandante una indemnización cuyo importe asciende a 4.916,56 €, así como la cantidad de 6.855,42 € en concepto de salarios pendientes, devengando esta última cantidad el recargo por mora que establece el art. 29.3 ET.

Todo ello **absolviendo** al Fondo de Garantía Salarial de los pedimentos contenidos en el escrito de demanda y sin perjuicio de sus eventuales responsabilidades legales.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE SUPLICACION** ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, haciendo al propio tiempo nombramiento de Letrado.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros en el Banco Español de Crédito (BANESTO) en la cuenta "Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social nº 4 de Palma de Mallorca. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de Suplicación haber consignado en el BANESTO en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo Social nº 4 la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a FACHADAS CALVIA SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ILLES BALEARS.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a diez de Junio de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL